



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil diecinueve, **se da cuenta al Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, con el estado procesal del expediente y lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Copia certificada de la resolución de siete de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 92/2019-CA, derivado de la controversia constitucional 121/2012.	s/n
Copia certificada de la resolución de dos de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 130/2019-CA, derivado de la controversia constitucional 121/2012.	s/n
Escrito y anexo de María Lourdes López Sánchez, quien se ostenta como Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas.	036925
Escrito de Víctor Juventino Gómez Hernández, delegado del Estado de Oaxaca.	039042

Las últimas documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil diecinueve.

En vista de lo resuelto por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que determinó desahogar los recursos de reclamación 92/2019-CA y 130/2019-CA, interpuestos por el Estado de Chiapas en contra de los acuerdos de dos de mayo y veintiuno de junio de dos mil diecinueve, por los que se señaló la imposibilidad de recabar una prueba documental solicitada, se provee lo siguiente respecto al desahogo de la prueba pericial en geografía y cartografía ordenada.

Determinación de la prueba pericial en materia de geografía y cartografía

Mediante proveído de veintitrés de junio de dos mil catorce, como prueba para mejor proveer y en uso de la facultad prevista en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estimó necesario el desahogo de una pericial en materia de geografía y cartografía, que tendría como propósito fundamental determinar la ubicación geográfica del territorio materia de esta controversia constitucional, en función de los escritos de demanda, contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción, en relación con las pruebas documentales

aportadas en autos y para acreditar la evolución histórica y modificaciones de los límites que ha tenido dicho territorio.

De igual forma, en el mismo auto se tuvo por nombrada a la Doctora en Geografía, Celia Palacios Mora, como perito de este Alto Tribunal en dichas materias, quien tomó protesta de su cargo mediante comparecencia realizada el veinticinco de junio siguiente, ante la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En contra de la determinación adoptada en el proveído de veintitrés de junio de dos mil catorce, el Estado de Chiapas interpuso recurso de reclamación, el cual fue registrado bajo el expediente 37/2014-CA y se resolvió en sesión de dos de marzo de dos mil dieciséis por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de confirmar el acuerdo recurrido, al tenerse por desistida del recurso a la parte recurrente.

Nombramiento de peritos para la prueba pericial en materia de geografía y cartografía

En el proveído de quince de junio de dos mil diecisiete, se señaló que a excepción del Estado de Chiapas, las otras partes de la presente controversia no habían nombrado peritos para el desahogo de la prueba pericial respectiva, por lo que se les requería para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente en que surtiera efectos la notificación de ese acuerdo, designaran perito o en su caso, manifestaran su conformidad con el dictamen que en su momento rindiera la perito oficial.

En vista de lo anterior, por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se tuvo designado como perito para el desahogo de la prueba pericial en las materias de geografía y cartografía, por parte del Estado de Oaxaca, a Arturo Palencia Rodríguez, quien aceptó y protestó desempeñar el cargo de perito mediante comparecencia realizada el siete de julio de dos mil diecisiete, ante la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por su parte, mediante auto de catorce de julio de ese mismo año, se tuvo designado como perito para el desahogo de dicha probanza por parte del Estado de Tabasco, a Daniel Capetillo Rodríguez, quien aceptó y protestó desempeñar el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

cargo de perito mediante comparecencia realizada en esa misma fecha ante la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Asimismo, en ese acuerdo se tuvo al Estado de Chiapas designando como perito único para el desahogo de la pericial en materias de geografía y cartografía al Doctor Hirineo Martínez Barragán, quien ya había tomado protesta de su cargo mediante comparecencia realizada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce ante la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Cuestionario para el desahogo de la prueba pericial en materia de geografía y cartografía

En el acuerdo de quince de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 32, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presentó un cuestionario al tenor del cual debería ser desahogada la prueba pericial en comento.

Esta propuesta fue objeto de impugnación en el recurso de reclamación 79/2017-CA, interpuesto por el Estado de Chiapas; sin embargo, fue confirmada mediante resolución dictada en sesión de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que consideró que *“todos los motivos de disenso que plantea la parte recurrente en los que alega la incorrecta o deficiente formulación del cuestionario que habrá de contestar el perito oficial con motivo de la pericial ordenada para mejor proveer deben desestimarse, pues la prueba pericial ordenada en la presente controversia constitucional fue para mejor proveer, no así para acreditar la postura jurídica de una de las partes...”*

¹ Artículo 32. [...]

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, en el auto de quince de junio de dos mil diecisiete se refirió, que dado que se estaba determinando el cuestionario al tenor del cual deberá desahogarse la prueba pericial en geografía y cartografía, se requería a las partes para que señalaran nuevamente si era su deseo adicionar alguna pregunta o si debería desahogarse únicamente en términos de las preguntas referidas en ese proveído.

Conforme a lo anterior, por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, únicamente se tuvieron admitidas como preguntas adicionales por parte del Estado de Tabasco, las indicadas bajo los incisos a), g), d), e) y l) de su escrito de mérito, **cuyo contenido será explicitado** más adelante.

Por su parte, en el proveído de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se tuvo al Estado de Oaxaca adicionando tres preguntas al cuestionario respectivo con el que se desahogaría la prueba pericial en materia de geografía y cartografía.

El Estado de Chiapas no formuló preguntas adicionales al cuestionario presentado.

En consecuencia, dadas las preguntas agregadas por los Estados de Tabasco y Oaxaca, el mismo veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se ordenó correr traslado con copia de los escritos respectivos a la perito designada por este Alto Tribunal, para que manifestara si para poder responder las preguntas planteadas existía un costo adicional y en su caso, cual sería dicho monto.

En respuesta, por auto de diez de julio de dos mil diecisiete, se tuvo a la perito designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materias de geografía y cartografía, manifestando los costos adicionales para responder las preguntas planteadas por ambas entidades federativas, conforme a la planilla siguiente, misma con la que se ordenó dar vista a las partes respectivas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, apercibidos que de no hacerlo, se tendrían por no ofrecidas las preguntas de mérito.

	Preguntas formuladas por el Estado de Tabasco	Preguntas formuladas por el Estado de Oaxaca incluyendo trabajo de campo	Preguntas formuladas por el Estado de Oaxaca sin trabajo de campo
	\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)	Pregunta 1 incluyendo trabajo de campo	Pregunta 1 sin incluir trabajo de campo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

		\$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)	\$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)
		Preguntas 2 y 3 \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)	Preguntas 2 y 3 \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)
TOTAL más impuestos	\$250,000.00	\$600,000.00	\$400,000.00

Por auto de dos de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo al Estado de Oaxaca, argumentando que sus preguntas adicionales debían ser desahogadas de forma gratuita, ya que para responderlas no era necesario que la perito oficial realizara nuevos trabajos.

Conforme a lo expuesto, se ordenó dar vista a la perito para que manifestara lo que a su derecho conviniera, requerimiento que se le tuvo desahogado por auto de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, en el sentido de tener por reiterado el costo de sus honorarios por las preguntas que adicionó el Estado de Oaxaca, al considerar que responderlas implicaría el pago de especialistas, costo de viáticos, riesgos y cinco semanas de trabajo.

En consecuencia, se ordenó requerir al Estado de Oaxaca para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación de ese proveído, en caso de que estimara que para responder la pregunta uno debía incluirse el trabajo de campo, exhibiera ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación un billete de depósito expedido por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito), por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), más impuestos, conforme a los montos y conceptos siguientes:

	Preguntas formuladas por el Estado de Oaxaca incluyendo trabajo de campo
Importe del Billete, más impuestos	\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)
Total más impuestos	\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)

Igualmente, se indicó que en caso de que el Estado de Oaxaca estimara que para responder la pregunta uno no debía incluirse el trabajo de campo, debía exhibir ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación un billete de depósito expedido por "BANSEFI", por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), más impuestos, conforme a los montos y conceptos siguientes:

	Preguntas formuladas por el Estado de Oaxaca sin incluir trabajo de campo
Importe del Billete, más impuestos	\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)
Total más impuestos	\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

En vista de lo anterior y toda vez que el Estado de Oaxaca no ha exhibido billete de depósito alguno para los efectos anteriores, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en el auto de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, párrafo primero y 5² del Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

En consecuencia, se tienen por no agregadas las preguntas expresadas por el Estado de Oaxaca al cuestionario para el desahogo de la prueba pericial en geografía y cartografía ordenada en la presente controversia constitucional.

En cuanto a las preguntas adicionadas al cuestionario por el Estado de Tabasco, mediante auto de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por exhibido un billete de depósito por la cantidad de \$290,000.00 (doscientos

² Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho

Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

Artículo 3. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por 'BANSEFI' (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

Artículo 4. El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente. [...]

Artículo 5. Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3o., se declarará desierta la prueba.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

noventa mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde al pago de los gastos y honorarios más el impuesto al valor agregado, solicitados por la perito oficial para responder las preguntas propuestas por dicha entidad federativa.

En ese sentido, se indicó a la perito oficial que dicho billete estaría a su disposición, una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente y previa expedición de los respectivos comprobantes de pago con los datos fiscales de la autoridad estatal.

De esta forma, se tuvieron admitidas como preguntas adicionales por parte del Estado de Tabasco, las indicadas bajo los incisos a), g), d), e) y l) de su escrito de mérito.

En consecuencia, se precisa el cuestionario al tenor del cual será desahogada la prueba pericial en materia de geografía y cartografía tanto por la perito oficial así como por los especialistas nombrados por las partes que han rendido su protesta para el desempeño de su cargo ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo referido en los autos de quince de junio y diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

CUESTIONARIO CONFORME AL CUAL DEBE DESAHOGARSE LA PRUEBA PERICIAL EN GEOGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA DENTRO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL SOBRE LÍMITES ENTRE CHIAPAS Y OAXACA, REGISTRADA BAJO EL EXPEDIENTE 121/2012

1. Elabore el perito un mapa que contenga la línea limítrofe planteada por Oaxaca al formular su escrito de demanda, la cual inicia en el Cerro de los Martínez y termina en el punto medio de la Barra de Tonalá.
2. Utilizando el mapa a que se refiere la pregunta anterior, elabore el perito un nuevo mapa en que también se contenga el perímetro del Municipio de Belisario Domínguez, utilizando las coordenadas de su creación contenidas en el anexo técnico.
3. Elabore el perito un mapa que contenga la línea limítrofe planteada por Chiapas al contestar la demanda y formular su reconvencción, que parta de la Barra de Tonalá, por entre los pueblos de Tapaná y Maquilapa, haciendo inflexión o vuelta al frente de San Miguel Chimalapa, hasta el Cerro de los Mixes ubicado a los 17° 24' de latitud Norte, y con longitud ubicada en el Distrito de Yautepec, donde se levanta la Cumbre Margarita.
4. Utilizando el mapa a que se refiere la pregunta anterior, elabore el perito un nuevo mapa en que también se contenga el perímetro del Municipio de Belisario Domínguez, utilizando las coordenadas de su creación contenidas en el anexo técnico.
5. Elabore el perito un mapa que contenga la línea limítrofe planteada por Oaxaca al contestar la reconvencción, en donde partiendo de la Barra de Tonalá, por entre los pueblos de Tapaná y Maquilapa, haciendo inflexión o vuelta al frente de San Miguel Chimalapa, hasta el Cerro de los Mixes, llega a un punto tetraíno de colindancia entre Chiapas, Oaxaca, Veracruz y Tabasco.
6. Utilizando el mapa a que se refiere la pregunta anterior, elabore el perito un nuevo mapa en que también se contenga el perímetro del Municipio de Belisario

- Domínguez, utilizando las coordenadas de su creación contenidas en el anexo técnico.
7. Con base en la Red Geodésica Nacional de INEGI, identifique cuáles son las localidades que quedarían incluidas en territorio chiapaneco y cuáles en territorio oaxaqueño, de aceptarse la línea limítrofe propuesta por Oaxaca en su escrito inicial de demanda.
 8. Con base en la Red Geodésica Nacional de INEGI, identifique cuáles son las localidades que quedarían incluidas en territorio chiapaneco y cuáles en territorio oaxaqueño, de aceptarse la línea limítrofe propuesta por Chiapas al formular la reconvención.
 9. Con base en la Red Geodésica Nacional de INEGI, identifique cuáles son las localidades que quedarían incluidas en territorio chiapaneco y cuáles en territorio oaxaqueño, de aceptarse la línea limítrofe propuesta por Oaxaca al dar contestación a la reconvención.
 10. Diga el perito cuáles son los rasgos geográficos de la línea limítrofe que se hace referencia en el documento titulado "Línea divisoria entre la Nueva España y Guatemala", elaborado por Antonio García Cubas con base en los apuntes que se deben al Sr. D. José Gómez de la Cortina, y que fueron retomados por el Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores en su informe rendido ante el Senado de la República que se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación de 1º de enero de 1894.
 11. Diga el perito quién fue el Barón de Humboldt, así como sus principales aportes a la geografía, en específico si existe algún mapa de su autoría donde aparezca la línea limítrofe entre la Nueva España y Guatemala.
 12. Diga el perito quién fue el presbítero Domingo Juarros, así como sus principales aportes a la geografía.
 13. Diga el perito quién fue D. José Gómez de la Cortina, así como sus principales aportes a la geografía.
 14. Diga el perito quién fue Antonio García Cubas, así como sus principales aportes a la geografía.
 15. Diga el perito quién fue Manuel Orozco y Berra, así como sus principales aportes a la geografía.
 16. Una vez analizados los mapas ofrecidos por las partes como prueba en el presente juicio, los cuales se identifican en la tabla anexa, diga el perito si ellos contienen alguna referencia a los siguientes rasgos geográficos. La respuesta deberá anotarse con un SÍ o un NO en la tabla respectiva, en el entendido de que no deberá hacerse ninguna anotación en las pruebas que contengan la leyenda "no es una prueba cartográfica".
 - a) La Gineta.
 - b) Xaltopetlán (hoy Jaltepec).
 - c) La Barra de Tonalá a los 16º de latitud Norte.
 - d) El pueblo de Tapaná o alguna denominación similar.
 - e) El pueblo de Maquilapa o alguna denominación similar.
 - f) San Miguel Chimalapa.
 - g) Cerro de los Mixes a los 17º 24' de latitud Norte.
 - h) El pueblo de Sumazintla o alguna denominación similar.
 - i) El río Sumazintla o alguna denominación similar en su extremo norte.
 - j) El río Sumazintla o alguna denominación similar en su extremo sur.
 - k) Huehuetlán a los 15º 30' de latitud Norte.
 - l) El Cabo de las Puntas en el Golfo de Honduras.
 - m) El Chilillo.
 - n) Antigua misión de Chiriqui.
 17. Conforme al resultado de la tabla a que se refiere la pregunta anterior, diga el perito si los mapas ofrecidos por las partes, que no contienen ninguno de los rasgos geográficos a que se refiere la pregunta anterior, son útiles para trazar la línea divisoria entre Nueva España y Guatemala planteada por Antonio García Cubas,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

misma que aparece referida en el Diario Oficial de la Federación de 1° de enero de 1894. Al dar respuesta a esta pregunta deberá identificar cuáles son estos mapas, haciendo uso de la clasificación contenida en la tabla a que se refiere la pregunta 16.

18. Conforme al resultado de las preguntas anteriores, diga el perito cuáles de los mapas ofrecidos por las partes, que sí contienen algunos de los rasgos geográficos a que se refiere la pregunta 16, a su juicio son útiles para trazar la línea divisoria entre Nueva España y Guatemala planteada por Antonio García Cubas, misma que aparece referida en el Diario Oficial de la Federación de 1° de enero de 1894.

Al dar respuesta a esta pregunta deberá identificar cuáles son estos mapas, haciendo uso de la clasificación contenida en la tabla a que se refiere la pregunta 16.

19. Diga el perito, en su caso, después de analizar e interpretar los mapas a que se refiere la pregunta anterior, así como los que hubieren sido recabados como prueba para mejor proveer, si existen contradicciones entre los mismos respecto de los rasgos geográficos que representan y su ubicación, en específico, los identificados en la pregunta 16. Al dar respuesta a esta pregunta deberá identificar cuáles son estos mapas, haciendo uso de la clasificación contenida en la tabla a que se refiere la pregunta 16.

20. Diga el perito, en su caso, si las contradicciones existentes entre los mapas a que se refiere la pregunta anterior pueden resolverse en función de su autor, esto es, si alguno merece mayor valor cartográfico y por qué. Al dar respuesta a esta pregunta deberá identificar cuáles son estos mapas, haciendo uso de la clasificación contenida en la tabla a que se refiere la pregunta 16.

21. Con base en los mapas que sí contienen algunos de los rasgos geográficos a que se refiere la pregunta 16, ya sea que hubieren sido ofrecidos por las partes o recabados de oficio durante la instrucción, elabore el perito un mapa de su autoría, en donde trace la "Línea divisoria entre la Nueva España y Guatemala", a que se refiere el documento elaborado por Antonio García Cubas, misma que aparece referida en el Diario Oficial de la Federación de 1° de enero de 1894. Dicho mapa deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) *Limitar la extensión de la superficie de Guatemala desde los 7° 54' hasta los 17° 49' de latitud Norte, tal como se acordó en 1787 según Antonio García Cubas.*
- b) *Considerar como punto principal de la línea divisoria entre México y Guatemala, el rasgo geográfico identificado como "El Chilillo", así como la antigua "Misión de Chiriqui", trazando una línea meridional.*
- c) *Identificar en longitud y latitud cada uno de los rasgos geográficos a que se refiere la pregunta 16, utilizando la Red Geodésica Nacional de INEGI.*

22. De acuerdo al resultado del mapa elaborado conforme a la pregunta anterior, el perito deberá elaborar un nuevo mapa, en donde traslade la línea que dividía la Nueva España de Guatemala, a un mapa actual de la República Mexicana conforme a la Red Geodésica Nacional de INEGI, especificando qué localidades quedan ubicadas de cada lado de la línea limítrofe.

23. Utilizando el mapa a que se refiere la pregunta anterior, el perito deberá ubicar las coordenadas del Municipio de Belisario Domínguez, conforme al anexo técnico de su creación.

24. Conforme al mapa antes señalado, deberá concluir el perito en qué territorio se ubica el Municipio de Belisario Domínguez, esto es, en Chiapas o en Oaxaca.

PREGUNTAS ADICIONALES FORMULADAS POR EL ESTADO DE TABASCO, ADMITIDAS PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL EN GEOGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA DENTRO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL SOBRE LÍMITES ENTRE CHIAPAS Y OAXACA, REGISTRADA BAJO EL EXPEDIENTE 121/2012

a) Que diga la perito con la información aportada por los Estados de Oaxaca y Chiapas, así como la que recabe en la visita que se realice en los sitios en donde se llevará a cabo el desahogo de la prueba de inspección judicial asociada de la prueba pericial en materia de geografía y cartografía, si existe el denominado "Cerro de los Mixes", ubicado a los 17° 24' de latitud Norte.

g) Tomando en cuenta las coordenadas de la posición geográfica definidas por el Estado de Tabasco en el escrito de fecha veintitrés de junio del dos mil quince, emitido como tercero interesado, dirá la perito si con base en los trabajos de gabinete desarrollados y los físicos del peritaje en geografía y cartografía que se desahoguen dentro del presente expediente, puede llegar a la conclusión técnica de que el Estado de Tabasco limita únicamente con los Estados de Chiapas y Veracruz, a través del denominado "Cerro Mono Pelado", que es conocido como punto trino de colindancia entre dichas entidades federativas.

d) Que determine el perito si la línea limítrofe que precisa el Estado de Oaxaca, corresponde a los planos que obran en los autos, y en su caso establecer las diferencias.

e) Que determine el perito si la línea limítrofe que precisa el Estado de Oaxaca, se ubica dentro de los límites territoriales de dicha Entidad Federativa, o bien dentro de los límites territoriales del Estado de Tabasco, Estado de Chiapas o Estado de Veracruz.

l) Tomando en cuenta las coordenadas de la posición geográfica definidas por el Estado de Tabasco en el escrito de fecha veintitrés de junio del dos mil quince, emitido como tercero interesado, dirá el perito si con los trabajos de gabinete desarrollados y los físicos del peritaje en geografía y cartografía que se desahoguen dentro del presente expediente, puede llegar a la conclusión técnica de que el Estado de Tabasco limita con los Estados de Chiapas y Veracruz, a través del denominado "Cerro Mono Pelado", que es conocido como punto trino de colindancia entre dichas entidades federativas."

Al respecto, dígasele a los peritos que se debe prescindir de las referencias que las preguntas a) y g) realizan a la prueba de inspección judicial, pues conforme a lo resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 79/2017-CA y al auto de veintiséis de junio de dos mil dieciocho, dictado en cumplimiento a esa resolución, no debe vincularse el desahogo de dicha probanza con la pericial en materia de geografía y cartografía.

Pruebas cartográficas a utilizar para el desahogo de la prueba pericial en materia de geografía y cartografía

En el auto de quince de junio de dos mil diecisiete, se requirió a los peritos para que manifestaran si a su juicio, para ubicar algunos de los rasgos geográficos a que se refiere la pregunta 16 del cuestionario indicado, resultaba necesario algún mapa que no hubiere sido ofrecido como prueba por las partes y en su caso, lo señalaran junto con su ubicación física, en el entendido de que, de no desahogarse dicho requerimiento, el dictamen se elaboraría exclusivamente con el material cartográfico que obraba en autos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En primer término, conforme a lo expuesto por la perito de este Alto Tribunal, se solicitó el envío de diversos mapas a la Mapoteca Orozco y Berra y a la "Library of Congress, Geography and Map Division" por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Embajada de México en Washington, Estados Unidos de América (tomo XVIII-foja 20117), los cuales ya fueron recibidos en este Alto Tribunal, como se desprende de los acuerdos de veintiocho de junio y cinco y diez de julio de dos mil diecisiete.

Asimismo, mediante proveído de dos de agosto de dos mil diecisiete se tuvieron por recibidas las pruebas cartográficas que refirió el perito del Estado de Chiapas, cuya consulta se podía realizar vía electrónica a través de las páginas web del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de la Mapoteca Orozco y Berra, indicadas en su escrito de merito (tomo XIX-foja 20500).

Dicho auto fue objeto de impugnación por el Estado de Oaxaca en el recurso de reclamación 94/2017-CA, resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en el sentido de declararlo infundado.

Por su parte, por acuerdo de ocho de septiembre de dos mil diecisiete se tuvo al perito del Estado de Tabasco, desahogando el requerimiento indicado, en el sentido de que consideraba suficientes los mapas que obraban en autos para manifestar los rasgos geográficos a que se refería el cuestionario.

Finalmente, conforme a lo manifestado por el perito del Estado de Oaxaca, fueron solicitadas diversas cartografías al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la Dirección General de Cartografía de la Secretaría de la Defensa Nacional (Tomo XIX-fojas 20807-20808), las cuales ya fueron recibidas en este Alto Tribunal, como se advierte de los acuerdos de diez y veinticuatro de noviembre, seis de diciembre de dos mil diecisiete, así como tres y diez de enero de dos mil dieciocho.

En ese sentido y dado el desahogo de los requerimientos referidos, ténganse por adicionados los mapas ya indicados al material cartográfico conforme al cual los **peritos** en materia de geografía y cartografía deberán presentar su dictamen.

Por tanto, **requiéraseles** para que en el plazo de **cuarenta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, elaboren su dictamen respondiendo a la totalidad de las preguntas ya señaladas con los mapas identificados y el resto de documentales que obran en autos de la presente controversia, en función de los escritos de demanda, contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción presentados por los Estados de Oaxaca y Chiapas.

De igual manera, **entregúese a los peritos**, junto con la copia certificada del presente acuerdo, el archivo electrónico de las tablas que contienen todas las pruebas cartográficas identificadas, con las que se deberán responder las preguntas 16 a 22 del cuestionario propuesto, información que les será remitida en disco compacto.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de la **Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta³, por medio del cual señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **revoca como delegada a Karla Gabriela Silva Rodríguez y designa a otra sin perjuicio de las demás designaciones otorgadas previamente**; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las

³ De conformidad con la documental que exhibe y a la normatividad siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo 4. El Titular del Poder Ejecutivo representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, directamente o por conducto de la institución que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobernador.

La función de Consejero Jurídico del Gobernador estará a cargo de la institución que para tal efecto determine el Titular del Poder Ejecutivo.

La constitución, organización y funcionamiento de la Consejería Jurídica del Gobernador, estará determinada en el decreto de creación que para tal efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, y sus atribuciones serán vinculantes en materia normativo-jurídica para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal.

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador

Artículo 25.- El Titular de la Subconsejería Jurídica de lo Contencioso, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Ejecutivo del Estado en todas las controversias en las que sea parte, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas y privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima. [...]

III. Ejercer la representación a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante nombramiento y/o instrumento notarial otorgado por el Consejero Jurídico.

IV. Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en los juicios en que el Ejecutivo del Estado intervenga con cualquier carácter; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos o medios de impugnación y constituye una representación amplísima. [...]

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y atento a su solicitud, se **ordena expedir a su costa copia certificada** de las documentales que menciona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se agregue al expediente. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria y 278⁷ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Finalmente, de autos se observa que mediante proveído de veintiséis de junio de dos mil dieciocho se desechó la prueba de inspección judicial ofrecida por las partes, en consecuencia, en el mismo auto se autorizó la devolución del billete de depósito número **N 810896**, expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI), por la cantidad de \$2,616,862.00 (dos millones seiscientos dieciséis mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); exhibido por el Estado de Chiapas, sin embargo a la fecha en que se actúan no ha comparecido persona alguna a efecto de recibir dicho billete, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se requiere nuevamente al Estado de Chiapas** para que por conducto de quien legalmente lo represente, **comparezca** a esta oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

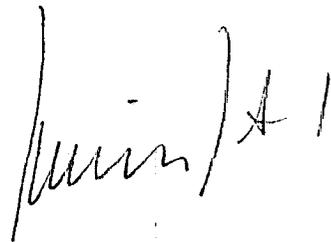
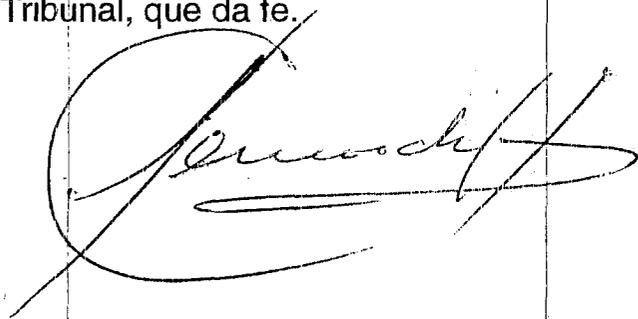
II.- Tres días para cualquier otro caso.

de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, a efecto de recibir el mencionado billete de depósito, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se mandará a resguardar a la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁰, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dos de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, en la controversia constitucional **121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste.

PEML

⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Artículo 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.